

Comentarios de Chile Circular C.8775

En la trigésima novena sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), celebrada en Ginebra del 23 al 26 de abril de 2018 se decidió proseguir la labor sobre algunas cuestiones señaladas en los documentos SCT/39/2 y SCT/39/32, concretamente en relación con las propuestas 1), 3), 9) y 10) del documento SCT/39/3. Por tanto, el SCT pidió a la Secretaría que "invitara a los miembros y a las organizaciones intergubernamentales de propiedad intelectual que gocen de la condición de observador" y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas a que formulen observaciones adicionales, incluidas preguntas detalladas que les gustaría que se respondieran, en relación con 1) el requisito de que exista un vínculo entre las IGU, los iconos y las fuentes/tipos y el artículo o producto, y 2) los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados" (véase el párrafo 9 del documento SCT/39/10).

De conformidad con esa petición, la secretaría invitó a los miembros y a las organizaciones mencionadas anteriormente a formular observaciones adicionales, incluidas preguntas detalladas, en relación con los dos temas mencionados en el párrafo anterior en la nota C8775 de 2018.

A continuación, se señalan los comentarios adicionales de Chile en torno a: 1) el requisito de que exista un vínculo entre las IGU, los íconos y las fuentes/tipos y el artículo o producto, y; 2) los métodos que autorizan las oficinas para la representación de diseños animados.

En relación con el punto 1) Chile considera que es necesario requerir el vínculo entre las IGU, los íconos y las fuentes/tipos y el artículo o producto. Lo anterior, se fundamenta en que dicho vínculo permite determinar e identificar el alcance de la protección del dibujo industrial. Por su parte, la exigencia de dicho vínculo permite en el caso del análisis de la solicitud acotar la clasificación y por lo tanto la búsqueda y el examen que se debe realizar.

En Chile, de conformidad al artículo 54 del reglamento, la práctica ha sido que el solicitante indica en la memoria tanto el objeto industrial, como su aplicación específica, como, por ejemplo, se ha utilizado la siguiente frase adicional en una solicitud de diseño: "*que es aplicado a un visualizador de pantalla para un terminal portátil*".

En relación con el punto 2), Chile considera importante que la legislación se actualice a los tiempos actuales considerando la tendencia a estos "nuevos diseños tecnológicos". En este sentido, si bien la actual legislación en materia de diseños podría limitar este tipo de solicitudes, una opción que podría facilitar y permitir este tipo de diseños sería el permitir acompañar una secuencia de dibujos que permitan llegar a la animación. Hasta el momento no existen este tipo de solicitudes en Chile, por lo que se tendrían que analizar caso a caso.

Sin perjuicio de lo anterior, puede estimarse que si la representación gráfica o audiovisual es original, podría ser objetivo o activo susceptible protegido por derechos de autor y solicitarse el respectivo registro en la categoría de obra respectiva.